

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01672/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00156/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

"FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VIA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA DEPENDENCIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAMBAY SECCION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS OFICIO: DOPYDU/ 047 /2016 INFORMA QUE EL CABLEADO SUBTERRANEO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY FUE CON UNA INVERSION TOTAL EROGADA POR LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR LO QUE LE SOLICITAMOS LOS CONVENIOS REALIZADOS CON TELMEX, CABLENET COMPAÑÍA DE LUZ Y OTROS ASI COMO LA CORRIDA FINANCIERA DONDE SE

DEMUSTREN LAS INVERSIONES HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTOS RUBROS (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha dos de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

"Toluca, México a 02 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00156/SF/IP/2016

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00156/SF/IP/2016 Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00156/SF/IP/2016, de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

----- **A C U E R D A I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones III, IV, VII, X y XV, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Lineamientos Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00156/SF/IP/2016, presentada por el C. [REDACTED]** -----

----- II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00156/SF/IP/2016. -----

----- III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VIA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA DEPENDENCIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAMBAY SECCION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS OFICIO: DOPYDU/ 047 /2016 INFORMA QUE EL CABLEADO SUBTERRANEO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY FUE CON UNA INVERSION TOTAL EROGADA POR LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR LO QUE LE SOLICITAMOS LOS CONVENIOS REALIZADOS CON TELMEX, CABLENET COMPAÑÍA DE LUZ Y OTROS ASI COMO LA CORRIDA FINANCIERA DONDE SE DEMUESTREN LAS INVERSIONES HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTOS RUBROS." (sic); se precisa que la información solicitada por el peticionario no es generada por este sujeto obligado, lo anterior, de conformidad con los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVIII, 96 bis fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracciones II y V, 6 fracciones XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numerales 229000000 y 229200000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.-----

----- IV.- De las líneas anteriores se desprende que dicha solicitud en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo

que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer de su solicitud son la Secretaría de Infraestructura y el Ayuntamiento de Acambay, toda vez que la Administración Municipal de Acambay o la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, hoy Secretaría de Infraestructura, son las ejecutoras de la obra que refiere el solicitante, lo anterior, tal como lo robustece el oficio número 203203/176/2016, emitido por la Dirección General de Inversión, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados.

V.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los dos días de mayo de dos mil dieciséis.

JEFE DE LA
UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS R Ú B R I C A M T R O. FRANCISCO
HERNÁNDEZ MANZANO SE ADJUNTA DOCUMENTO EMITIDO POR EL
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INVERSIÓN "2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
Toluca de Lerdo, México, 27 de abril del 2016. Oficio No. 203203/176/2016.

MAESTRO FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS P R E S E N T E Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-0838/2016, referente a la solicitud de información pública No. 000156/SF/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: De la información solicitada, no se tiene registro alguno en la Dirección General de Inversión, por lo que se sugiere que ésta sea requerida a la Administración Municipal de Acambay o en su caso, a la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, hoy Secretaría de Infraestructura, toda vez que éstas fueron las ejecutoras de la obra que refiere el solicitante y quienes deberán contar con la documentación requerida. Sin otro particular, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E R Ú B R I C A L I C. ALFONSO PULIDO SOLARES SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN c.c.p.
M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información. Lic. José Luis Gómez Martínez, Director General de Inversión. Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información. Archivo. APS/aecm. FHM/REG/SGIR*

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS" (Sic)

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio por concluida la solicitud de información materia del presente asunto, como se aprecia en la siguiente imagen:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 25 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00156/SF/IP/2016

Solicitud concluida

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el primero de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01672/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"LA FALTA DE RESPUESTA A LO SOLICITADO YA QUE SE REQUIRIO VÍA SAIMEX Y ESTA NO FUE ENTREGADA COMO TAL, TRATANDO DE ENGAÑAR AL SOLICITANTE MENCIONANDO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ANEXA A LA RESPUESTA LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, POR QUE EL SUJETO OBLIGADO ACTUO DE MALA FE EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y ESTA ES DESFAVORABLE PARA EL SOLICITANTE" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;" (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha seis de junio de dos mil dieciséis, esta ponencia notificó a las partes a través del **SAIMEX**, el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, en el que se les puso a disposición el escrito de interposición de recurso, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, presentaran sus alegatos y **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe de justificación.

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00156/SF/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 156.pdf	Anexos de informe justificado Recurso de Revisión 01672/INFOEM/RR/2016	15/06/2016
<input checked="" type="checkbox"/> INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 156.pdf	Se remite informe justificado en recurso de revisión 01672/INFOEM/IP/RR/2016	15/06/2016

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261890, 2261993 ext. 101 y 141

Mismos archivos electrónicos que contienen la siguiente información:

INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 15.pdf

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Recurso de Revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe Justificación

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Lic. René Espinosa Gutiérrez, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"LA FALTA DE RESPUESTA A LO SOLICITADO YA QUE SE REQUIRIÓ VÍA SAIMEX Y ESTA NO FUE ENTREGADA COMO TAL, TRATANDO DE ENGAÑAR AL SOLICITANTE MENCIONANDO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ANEXA A LA RESPUESTA LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, POR QUE EL SUJETO OBLIGADO ACTUO DE MALA FE EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y ESTA ES DESFAVORABLE PARA EL SOLICITANTE" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Av. Presidente Madero 100 PTA. SUR, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. +52 722 20 00 00 00
FAX: +52 722 20 00 00 00



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;" (SIC).

II. HECHOS.

- I. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisésis, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VÍA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA DEPENDENCIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAMBAY SECCION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS OFICIO: DOPYDU/ 047 /2016 INFORMA QUE EL CABLEADO SUBTERRANEO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY FUE CON UNA INVERSIÓN TOTAL EROGADA POR LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LO QUE LE SOLICITAMOS LOS CONVENIOS REALIZADOS CON TELMEX, CABLENET COMPAÑIA DE LUZ Y OTROS ASÍ COMO LA CORRIDAS FINANCIERA DONDE SE DEMUESTREN LAS INVERSIONES HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTOS RUBROS." (SIC)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00156/SF/IP/2016.
- III. Mediante oficio número 203041000-0838/2016, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisésis, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisésis, se recibió el oficio número 203203/0176/2016, del servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión, mediante el cual comunica lo siguiente:

"De la información solicitada, no se tiene registro alguno den la Dirección General de Inversión, por lo que se sugiere que ésta sea requerida a la Administración Municipal de Acambay o en su caso, a la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, hoy Secretaría de Infraestructura, toda vez que éstas fueron las ejecutoras de la obra que refiere el solicitante y quienes deberán contar con la documentación requerida."



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- V. Con fecha dos de mayo del presente año, se notificó vía SAIMEX el acuerdo de incompetencia de la solicitud de información pública número 00156/SF/IP/2016, así mismo se anexo en texto el oficio número 203203/0176/2016 por medio del cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión manifestó lo descrito en el punto IV antes referido.
- VI. El veinticinco de mayo del año en curso, una vez transcurrido el término legal para que la solicitante recurriera la respuesta a la solicitud de información en comento, se procedió a dar por concluido el expediente 00156/SF/IP/2016.
- VII. Con fecha primero de junio del año dos mil diecisésis el solicitante C. [REDACTED] presento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, recurso de revisión, motivo del presente Informe Justificado.
- VIII. El seis de junio de dos mil diecisésis, la Comisionada ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que nos ocupa.

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Considerando lo anterior y de un análisis concatenado de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida a través de la solicitud de información pública número 0156/SF/IP/2016.

Lo anterior, en razón de que el acto controvertido es emitido de conformidad a derecho, máxime que es claro, preciso y congruente con la petición realizada, luego entonces, los motivos de inconformidad del revisionista devienen infundados e inoperantes.

Cabe hacer mención que los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generaria, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.- *.....En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.*

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En el asunto en particular, si bien el recurrente en la solicitud de información pública número 00156/SF/IP/2016 requirió a este Sujeto Obligado lo siguiente: **“FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VÍA SAIMEY Y EN COPIAS CERTIFICADA DEPENDENCIA, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAMBAY SECCION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS OFICIO: DOPDU/ 047 /2016 INFORMA QUE EL CABLEADO SUBTERRÁNEO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY FUE CON UNA INVERSIÓN TOTAL ERROGADA POR LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LO QUE LE SOLICITAMOS LOS CONVENIOS REALIZADOS CON TELMEX, CABLENET COMPAÑÍA DE LUZ Y OTROS ASÍ COMO LA CORRIDA FINANCIERA DONDE SE DEMUESTREN LAS INVERSIONES HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTOS RUBROS.” (SIC)**, no menos cierto resulta, que a efecto de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ejercido por el accionante, el dos de mayo de dos mil diecisésis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEY, el Acuerdo de Incompetencia de la Solicitud de Información Pública, mediante el cual se le envió en forma adjunta el texto contenido en el oficio número 203203/176/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, documento mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que si bien el accionante refiere en su recurso de revisión meridianamente como motivos de inconformidad lo siguiente: **“LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;” (SIC)**. Se menciona al Órgano Garante que el



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LITERO PONENTE N° 300, PTA. 14010, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 40000, TEL. Y FAX: (01 72) 701 0 4 33
www.edocyt.gob.mx

4

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO Y LOS PUEBLOS
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generaria, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 24.-En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En el asunto en particular, si bien el recurrente en la solicitud de información pública número 00156/SF/IP/2016 requirió a este Sujeto Obligado lo siguiente: **“FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VÍA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA DEPENDENCIA, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAMBAY SECCION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS OFICIO: DOPYDU/ 047 /2016 INFORMA QUE EL CABLEADO SUBTERRÁNEO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY FUE CON UNA INVERSIÓN TOTAL EROGADA POR LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LO QUE LE SOLICITAMOS LOS CONVENIOS REALIZADOS CON TELMEX, CABLENET COMPAÑÍA DE LUZ Y OTROS ASÍ COMO LA CORRIDA FINANCIERA DONDE SE DEMUESTREN LAS INVERSIONES HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTOS RUBROS.” (SIC),** no menos cierto resulta, que a efecto de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ejercido por el accionante, el dos de mayo de dos mil diecisésis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el Acuerdo de Incompetencia de la Solicitud de Información Pública, mediante el cual se le envió en forma adjunta el texto contenido en el oficio número 203203/176/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, documento mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que si bien el accionante refiere en su recurso de revisión meridianamente como motivos de inconformidad lo siguiente: **“LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; II. Alterar la información solicitada;” (SIC).** Se menciona al Órgano Garante que el

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

EL PROTOCOLO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS. REGISTRO TÉCNICO SATURACION DE RIESGOS. CIP 20014. TEL: +52 55 50 00 00 70
CALLE 100 COL. LAGUNA DEL SOL, 11500, MÉXICO, D.F.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

mayo del año en curso para la interposición del mismo, siendo hábiles los días 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24, e inhábiles los días 05, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de mayo del año en curso.

Ahora bien el recurso de revisión fue presentado en fecha primero de junio del año en curso, es decir posterior al término establecido en el artículo 178 de la Ley de la Materia, razón por la cual se actualiza la causa de improcedencia establecida en la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

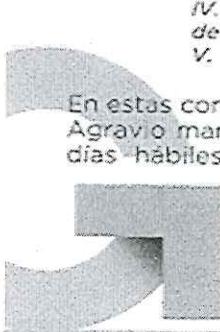
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y
- VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De lo vertido en líneas anteriores, y atendiendo los documentos que se adjuntan al presente, se concluye que el recurso de revisión en que se actúa debe ser sobreseído derivado de la notoria inexistencia del acto impugnado, así como la extemporaneidad en que el mismo fue presentado ante el Órgano Garante, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto por el artículo 192 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de México y Municipios que refiere:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En estas condiciones y bajo la premisa de que en el asunto en particular se evidencia que el Agravio manifestado por la recurrente es inexistente y que el recurso fue interpuesto seis días hábiles posteriores a que fuese efectivo el término que la legislación de la materia



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

LICENCIAS ENTRADAS AL SISTEMA: 14/06/2016 10:44:26 AM C.P.: 10100 CENTRO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 100000 TEL. X-46 501 7225 276 0026
CORREO ELECTRÓNICO: 14/06/2016 10:44:26 AM

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

establece como límite para la interposición del mismo, actualizándose el sobreseimiento, se menciona que no es posible entrar al fondo del asunto, robustece lo anterior, la siguiente tesis cuyo tenor es:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García. Época: Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Enero de 2009, Tesis: I.7o.C.54 K, Página: 2837

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, así como las documentales que se anexan como pruebas, de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, o en su caso, decreto el

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LÍNEA FONTEL: 50 300 074 345 021 CENTRO DE MONTEVIDEO, ESTADO DE MÉXICO CP 53000. TEL. 01 723 293 04 45
E-mail: infoem@sef.gob.mx

7

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

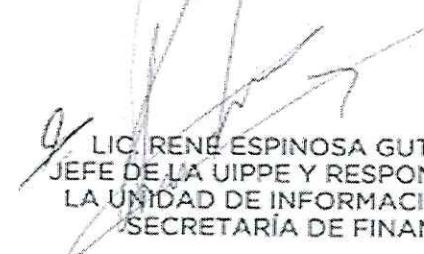


"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

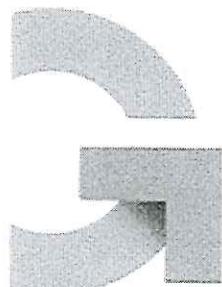
sobreseimiento del presente asunto por actualizarse lo dispuesto en el numeral 192 fracciones IV y V de la Ley en comento.

TERCERO.- Con base a lo establecido en el artículo 191, fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desecha por improcedente el recurso de revisión intentado por la recurrente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de junio de 2016.



LIC. RENE ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFÉ DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

LETRA FONENTENO, TELÉFONO 500-00-100, CÉNTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX 01-723-223-0724
www.sedf.gob.mx

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ANEXO INFORME JUSTIFICADO SOLICITUD 156.pdf



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
27 de abril del 2016.
Oficio No. 203203/176/2016.

MAESTRO
FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-0838/2016, referente a la solicitud de información pública No. 000156/SF/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De la información solicitada, no se tiene registro alguno en la Dirección General de Inversión, por lo que se sugiere que ésta sea requerida a la Administración Municipal de Acombay o en su caso, a la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, hoy Secretaría de Infraestructura, toda vez que éstas fueron las ejecutoras de la obra que refiere el solicitante y quienes deberán contar con la documentación requerida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ALFONSO PULIDO-SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN



Lic. en A. Carlos D. Abarca Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. José Luis Gómez Martínez, Director General de Inversión.
Lic. Louriz Bernal Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
Alfabeto.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

CONJUNTO 101, COL. MORELOS 101, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000 TEL. (01 722) 625 04 30
www.sedf.gob.mx



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00156/SF/IP/2016

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00156/SF/IP/2016 de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

A C U E R D A

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones III, IV, VII, X y XV, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Lineamientos Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00156/SF/IP/2016, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00156/SF/IP/2016.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "FUNDAMENTADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA LE SOLICITO LE PIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VÍA SAIMEX Y EN COPIAS CERTIFICADA DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAMBAY SECCION: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS OFICIO: DOPYDUM/047/2016 INFORMA QUE EL CABLEADO SUBTERRÁNEO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY FUE CON UNA INVERSIÓN TOTAL ERGOTADA POR LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LO QUE LE SOLICITAMOS LOS CONVENIOS REALIZADOS CON TELMEX, CABLENET COMPAÑÍA DE LUZ Y OTROS ASÍ COMO LA CORRIDA FINANCIERA DONDE SE DEMUESTREN LAS INVERSIONES HECHAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN ESTOS RUBROS." (sic); se precisa que la información solicitada por el peticionario no es generada por este sujeto obligado, lo anterior, de conformidad con los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVIII, 96 bis fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracciones II y V, 6 fracciones XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numerales 229000000 y 229200000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

IV.- De las líneas anteriores se desprende que dicha solicitud en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LÉRDOS FONDOANTE NO. 300, SEUNDO PISO, PUERTA 245, CDMX, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000, TEL. Y FAX (01 722) 203 60 66
WWW.SDF.GOB.MX

Recurso de revisión: 01672/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para conocer de su solicitud son la Secretaría de Infraestructura y el Ayuntamiento de Acambay, toda vez que la Administración Municipal de Acambay o la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, hoy Secretaría de Infraestructura, son las ejecutoras de la obra que refiere el solicitante, lo anterior, tal como lo robustece el oficio número 203203/176/2016, emitido por la Dirección General de Inversión, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Información de dichos Sujetos Obligados.

V.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los dos días de mayo de dos mil dieciséis.

JEFE DE LA UNIDAD DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

MTRO. FRANCISCO HERNANDEZ MANZANO

ENM/REC/SGIR*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEONDO RIVIENTE N° 300, SEGUNDO PISO, PUERTA 345, COL. CENTRO, ZOLLA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000, TEL. Y FAX: (01122) 277 03 62
www.sedif.gob.mx

VII. En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, esta ponencia notificó a las partes vía EL SAIMEX, el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos:

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 01672/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 16 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

VIII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del SAIME a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00156/SF/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 178 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud dentro de los quince días, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transrito, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser de manera directa o por medios electrónicos a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber, regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la respuesta, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** sí fue respondida por **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles del plazo, previstos en la ley para ese efecto, y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día dos de mayo de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, empezó a correr el día tres de mayo de dos mil dieciséis, y fenició el día veinticuatro de mayo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo, todos del año dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, días considerados inhábiles conforme al artículo 3, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco se comprende el día cinco de mayo del año en curso, ello por

corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo tanto, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el primero de junio de dos mil dieciséis, resulta obvio que se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal concedido, resulta evidente que debe **desecharse por extemporáneo**, ello por haberse actualizado la causal del artículo 191, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

... "(Sic)

Consecutivamente a ello, es por lo que se desecha el presente asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso, conforme a los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01672/INFOEM/IP/RR/2016.

EAY/LAVA/EAP